ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR MEDICIÓN DE RUIDOS A INSTANCIA DE PARTICULARES

B.O.P.: BOLETÍN NÚMERO 293
(LUNES, 21 DE DICIEMBRE DE 1998)

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 3168 - BOLETÍN NÚMERO 92 (MODIFICACIÓN)
(MIÉRCOLES,16 DE MAYO DE 2012)

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 438 - BOLETÍN NÚMERO 18 (MODIFICACIÓN)
(LUNES, 28 DE ENERO DE 2013)

CAPÍTULO I.-Disposición general

Artículo 1.º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y lo establecido en el artículo 66 de la Ley 25/1988 de 13 de Julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por medición de ruidos a instancia de particulares, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 modificada por la Ley 25/98 citadas anteriormente.

Artículo 2.º.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mérida desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPÍTULO II.-Hecho imponible

Artículo 3.º.

El hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza está constituido por proceder con personal y medios materiales, de carácter municipal, a realizar mediciones de ruidos cuando sean a petición de parte interesada y no se lleven a cabo de oficio por la Administración. A estos efectos, se entenderá que el servicio es prestado a instancia de parte interesada cuando el mismo ha sido provocado por el particular o redunde en su beneficio.

CAPÍTULO III.-Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.º.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa regulada por la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV.-Sujetos pasivos

Artículo 5.º.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo 3.º de la presente ordenanza.

CAPÍTULO V.-Cuota tributaria

Artículo 6.º.

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza será de 27,97 € por servicio.

Con efecto del 1 de enero de cada año, las tarifas establecidas en este artículo se incrementaran con el Índice de Precios al Consumo del año anterior (enero a diciembre) aplicándole un coeficiente de reducción del quince por ciento, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de Estadística.

De la actualización indicada se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y se harán efectivas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CAPÍTULO VI.-Devengo

Artículo 7.º.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se preste el servicio especificado en el artículo 3.º de la ordenanza.

2. El pago de la tasa se realizará, en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente liquidación.

Artículo 8.º.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio no se preste procederá la devolución del importe correspondiente siempre previo informe en el sentido de no realización por parte del encargado municipal de prestarlo.

CAPÍTULO VII.-Infracciones y sanciones

Artículo 9.º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada día 2 de mayo de 2012, entrará en vigor y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2013 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.